



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00216 -00
DEMANDANTE:	FLOR ÁNGELA FLÓREZ GARCÍA
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA ENTERAR DE LA EXISTENCIA DE LA DEMANDA A LA PROCURADORA JUDICIAL ANTE LO LABORAL Y NOTIFICAR LA EXISTENCIA DEL PROCESO A LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Advierte esta Agencia Judicial que por auto emitido el 1º de junio de la anualidad que avanza se **ADMITIÓ** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FLOR ÁNGELA FLÓREZ GARCÍA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representadas legalmente por **ADRIANA MARÍA GUZMÁN** y **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** en su orden , o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Por lo anterior, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política, se dispone enterar de la existencia de la demanda a la señora procuradora judicial ante lo laboral, la Doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO. Y, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notificar la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico www.defensajuridica.gov.co.

Procédase de conformidad por la Secretaría del despacho, dejando las constancias y pruebas sumarias de rigor, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

2f087c7ba1f2b6300a393d3865e236ff3d449bedae43e53d563b9d09852dc225

Documento generado en 21/06/2021 08:33:05 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**